

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### Advertencia oficial.

Las leyes, órdenes y anuncios que han de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.—Real orden de 6 de Abril de 875.

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precios de suscripción.—En esta capital llevado á domicilio 12 rs. mensuales, 30 el trimestre; fuera de ella 14 rs. al mes y 34 el trimestre; el pago de las suscripciones adelantado.—Se admiten suscripciones en Oviedo al BOLETIN OFICIAL en la imprenta y litografía de D. Vicente Brid, calle Canónica, núm. 18. Fuera de esta capital por carta al Editor, con inclusión de importe del abono en sellos.—Número suelto un real.

### Advertencia Editorial.

Por las inserciones que se verifiquen por mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condicion 1.ª En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—(Condicion 28 de la contrata.)

### Parte oficial.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.)  
S. A. R. la Serma. Señora Princesa de Asturias continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

*Lista de los donativos para aliviar la desgracia de las viudas y huérfanos de los naufragos de Candas.*

#### FABRICA DE TBUBIA.

	Pts.	Cénts.
Suma anterior.	2.603	38
Producto de una funcion de teatro de aficionados.	100	50
Donativos del público en dicha funcion.	53	75
Gefes y oficiales de los distintos cuerpos de la Fabrica.	93	75
<b>Total.</b>	<b>2.853</b>	<b>38</b>

#### Circular núm. 152.

Ministerio de la Gobernacion.—Enterado el Rey (Q. D. g.) del expediente en que Juan Dominguez se alza del fallo por el que esa Comision provincial declaró soldado del segundo reemplazo de 1875 y cupo de Avion, á Frutos Dominguez Gabian, hijo del recurrente; S. M. se ha servido desestimar la reclamacion con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 20 de Enero de 1876 publicada en la *Gaceta* de 5 de Marzo siguiente por no haberse presentado á ingresar en Caja el citado mozo.

De Real orden lo digo á V. S. pa-

ra su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1877.—Romero.—Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados y demás personas que viera convenirles.

Oviedo 10 de Febrero de 1877.—El Gobernador, Martin Tosantos.

#### DIPUTACION PROVINCIAL.

Habiéndose acordado por la Excelentísima Diputacion la creacion de la plaza de Jefe de carreteras provinciales con la dotacion anual de 3.000 pesetas y las dietas de 10 pesetas diarias en las salidas que haga para asuntos del servicio, y que se provea en Ingenieros de caminos, canales y puertos, ó en Ayudantes de Obras públicas de primera clase, se anuncia la vacante para que en el término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, los que teniendo aquel título deseen aspirar á la plaza, presenten sus solicitudes debidamente documentadas, acompañando las cédulas personales en la Secretaría de la Excelentísima Diputacion.

Mas obligaciones de dicho cargo serán las inherentes al carácter del mismo con arreglo á lo que disponga la legislacion de obras públicas en la parte referente á carreteras provinciales.

Oviedo 9 de Febrero de 1877.—El Vice-presidente, José Maria Guzman.—P. A. de la C. P., El Jefe de la Secretaria, Ignacio España.

Habiéndose acordado por la Excelentísima Diputacion restablecer la plaza de Arquitecto provincial con la

dotacion de 3.500 pesetas anuales y las dietas de 10 pesetas diarias en las salidas que haga para asuntos del servicio; se anuncia la vacante para que los Arquitectos que aspiren á la misma, presenten dentro del término de un mes á contar desde la insercion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, sus solicitudes debidamente justificadas, acompañando la cédula personal en la Secretaría de la Excelentísima Diputacion.

Oviedo 9 de Febrero de 1877.—El Vice-presidente, José Maria Guzman.—P. A. de la C. P., El Jefe de la Secretaria, Ignacio España.

#### COMISION PROVINCIAL DE OVIEDO.

La Excmá. Diputacion en sesion de 26 de Enero último se ha servido prorrogar hasta el 20 de Junio próximo el plazo señalado para la presentacion de solicitudes á las gratificaciones por la misma acordadas en fecha 31 de Mayo del año anterior en favor de la clase de tropa (hijos de la provincia) de los diversos institutos del ejército, comprendidos la Guardia civil y Carabineros, que hayan sido declarados inútiles por heridas recibidas en campaña y cubran cupo per la provincia, ó sean voluntarios sin retribucion de enganche: á las viudas con hijos y huérfanos de dichas clases, fallecidos á consecuencia de heridas recibidas en campaña, y á las viudas sin hijos de los mismos y madres viudas de los fallecidos por igual concepto.

En su consecuencia, á fin de que pueda llegar á conocimiento de los interesados, se publica dicho acuerdo, advirtiéndoles para su gobierno, que la documentacion con que deben justificar sus instancias, se halla determinada en las instrucciones que se insertaran en los BOLETINES OFICIALES

del 23 y 24 de Junio del año último.

Esta Comision recomienda á los señores Alcaldes se sirvan dar la mayor publicidad al presente anuncio, disponiendo se fijen en las parroquias los ejemplares impresos del mismo, que por separado se les remiten al efecto.

Oviedo 9 de Febrero de 1877.—El Vice-presidente, José Maria Guzman.—P. A. de la C. P., Ignacio España, Secretario.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

NUM. 162

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Maria Calchan, alzándose del fallo por el que la Comision provincial de Oviedo declaró soldado del primer reemplazo de 1875, por el cupo de Pesoz, á Antonio Mesa Cachan, hijo de la recurrente, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el adjunto expediente en que Maria Cachan se alza del fallo de la Comision provincial de Oviedo, que revocando el del Ayuntamiento de Pesoz, por via de revision del expediente con arreglo al artículo 88 de la ley de reemplazos de 1856, declaró soldado á su hijo Antonio Mesa, en el reemplazo de 1875, primer llamamiento:

Resultando de la informacion testifical que el quinto de que se trata es hijo único de viuda pobre á quien mantiene con el producto de su trabajo, sin lo cual no podria vivir, pues i bien tiene otro hijo se halla ausente, ignorándose su paradero hace mas de diez años consecutivos:

Resultando que el Ayuntamiento informa que se ha justificado la pobreza de la madre y los auxilios que el hijo la presta, siendo su único sosten y apoyo por la causa indicada del resultando anterior, pues era público y notorio el ignorado paradero del hijo ausente, á quien se cree muerto:

Resultando que la recurrente no aparece en el amillaramiento, y si, su difunto marido, con la cuota de contribucion de 16 pesetas 80 céntimos:

Vistos el número 2.º del artículo 76 y la regla 1.ª del 77 de la ley de reemplazos de 1856:

Considerando que la recurrente es pobre, que el quinto de que se trata la auxilia y que debe ser reputado muerto el que se ausentó de la poblacion, segun las declaraciones de los testigos é informe del Ayuntamiento:

Considerando que se han cumplido los requisitos establecidos por la ley para el goce de la exencion de que se trata.

La Seccion opina que procede revocar el fallo de la Comision provincial contra el cual se reclama, y dar de baja al soldado Antonio Mesa Cachan, debiendo cubrir su plaza el número á quien correspondia.

Y habiendo tenido á bien el Rey (q. D. g.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro, lo trasladado á V. S. para los fines consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Diciembre de 1876.—El Subsecretario, M. Alzugaray.

Señor Gobernador de la provincia de Oviedo.

NUM. 176.

GOBIERNO MILITAR  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

EDICTO.

D. Antonio Galindo y Blanes, Comandante del Batallon reserva de Oviedo, número 8, y fiscal en comision en esta plaza,

Habiendo desertado de esta plaza y Caja de quintos donde se hallaba el soldado Evaristo Bueno Blanco, natural del pueblo de Muñoz, parroquia de Santiago, Juzgado de primera instancia de Luarda, á quien estoy sumariando por el delito de primera desercion.

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los oficiales del ejército: por el presente cito, llamo y emplazo por primer edicto al espresado soldado, señalándole el cuartel de Santa Clara, y Guardia de Prevencion, de la

fuerza destacada en esta plaza, donde deberá presentarse dentro del término de treinta dias, á contar desde la publicacion del presente edicto, á dar sus descargos, y de no presentarse en el término señalado, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldia.

Oviedo 8 de Febrero de 1877.—Antonio Galindo.

NUM. 172.

ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

En la portería de la Administracion económica de esta provincia, se halla de venta al precio de cincuenta céntimos de peseta, el Reglamento de los amillaramientos, aprobado en 19 de Setiembre de 1876, al que acompañan los 21 modelos de documentacion referente á este importante servicio.

Oviedo á 8 de Febrero de 1877.—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

NUM. 180.

Por la Direccion general de Impuestos con fecha 25 de Enero último, se ha comunicado á esta Administracion la orden siguiente:

«El Excmo Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general en 13 del corriente, la Real orden que sigue.

Excmo. Sr.: Enterado S. M. el Rey (q. D. g.) de la consulta dirigida á este Ministerio por el Gobernador civil de Murcia en 5 de Diciembre próximo pasado sobre si los médicos titulares contratados por escritura pública con anterioridad á la Instruccion de 24 de Julio último, están sujetos al descuento del 12 por 100; S. M. de acuerdo con lo informado por esa Direccion general, se ha servido resolver, que las asignaciones consignadas á dichos médicos en los presupuestos municipales están sujetas al descuento que les corresponda, y que las Corporaciones locales deben satisfacer con arreglo á lo dispuesto en el art. 23 de aquella Instruccion, sin perjuicio de los derechos de que se crean asistidos los interesados, en razon de sus contratos los cuales podrán hacer valer ante quien y en la forma que proceda, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos que correspondan.

Lo que traslado á V. S. para su inteligencia y efectos que procedan.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los interesados, funcionarios públicos y demás individuos á quienes interese lo dispuesto por la superioridad.

Oviedo 9 de Febrero de 1877.—

—El Jefe económico, Joaquin Ozores.

EMPRÉSTITO NACIONAL DE 175 MILLONES DE PESETAS.

Por virtud de expedientes de fallidos instruido por el recaudador de las contribuciones del partido de la Ribera de Arriba, Alcalde y Secretario del mismo, esta Administracion ha declarado partidas fallidas las de los contribuyentes por subsidio, comprendidos en el reparto del empréstito que á continuacion se espresan.

Relacion de los comprendidos.

Número de orden.	NOMBRES de los contribuyentes.		Industria.	Plazos.	Pts. Cts.	OBSERVACIONES.
	de los contribuyentes.	de los contribuyentes.				
606	Buenaventura	Montera.	Taberna.	1	26 10	Murió y no dejó nada á su familia.
607	Teresa	Alvarez.	Idem.	1	12 54	Se ausentó y no se sabe su paradero.
					38 64	

NUM. 159.

DISTRITO UNIVERSITARIO  
DE OVIEDO.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado 1.º.—Anuncio.—Se halla vacante en la facultad de Derecho, seccion del civil y canónico de la Universidad de Sevilla, la cátedra de Ampliacion del derecho civil y códigos españoles, dotada con el sueldo anual de tres mil pesetas, la cual ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el art. 226 de la ley de 9 de Setiembre de 1857, y en el segundo del reglamento de 15 de Enero de 1870.

Pueden tomar parte en este concurso los catedráticos de la misma facultad y seccion de las Universidades del Reino, siempre que tengan el título correspondiente.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á la Direccion general por conducto del Decano ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrogable de un mes, á contarse desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Segun lo dispuesto en el art. 41 del

espresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los BOLETINES OFICIALES de las provincias y por medio e edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nacion, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin mas aviso que el presente.

Madrid 29 de Enero de 1877.—El Director general interino, José de Cárdenas.—Señor Rector de la Universidad de Oviedo.—Es copia, el Rector, Leon Salmean.

Juzgados.

NUM. 31.

Juzgado de primera instancia  
de Gijon.

D. Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia del partido de Gijon.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Mon y Gonzalez, natural de la parroquia de Presno en el concejo de Castropol, casado, de treinta y cuatro años de edad y vecino de esta villa, para que dentro del término de diez dias contados desde el siguiente al de la insercion de este en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, comparezca á prestar declaracion en la causa que se le sigue en este Juzgado: bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará perjuicio á que haya lugar.

Sus señas personales son: estatura regular, ojos y pelo negros, barba lampiña, nariz algo chata, viste chaqueta de paño azul usado, pantalones de tela, roto por las rodillas, boina azul y calza botas de piel remontadas.

Ruego á todas las autoridades así civiles como militares y demás dependientes de la policia judicial procedan á su captura y remision á este Juzgado si fuere habido.

Dado en Gijon á seis de Febrero de mil ochocientos setenta y siete.—Segismundo Garcia Borron.—Por mandado de su señoria, Enrique Rodriguez Lacin.

NUM. 33.

Juzgado de primera instancia  
de Infiesto.

D. Juan Bros Canella, Juez de primera instancia de la villa del Infiesto y su partido.

Por el presente edicto-requisitoria se cita llama y emplaza á Manuel del Canto, vecino del pueblo de Biedes, para que al término de quince dias desde el en que tenga lugar la publicacion de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él resultan en causa criminal que me hallo instruyendo sobre falsedad, que de no hacerlo será

declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar, con arreglo á la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en la villa de Infiesto Febrero seis de mil ochocientos setenta y siete.—Juan Bros.—Por mandado de su señoría, Gabriel Ortiz.

NUM. 182.

*Juzgado municipal de la Vega de Rivadeo.*

El licenciado don Marcelino Sanjurjo, Juez municipal de Vega de Rivadeo.

Hago saber: que en providencia del día de hoy acordó remitir nuevo edicto al Sr. Gobernador de la provincia, publicando la vacante de la Secretaría de este Juzgado municipal, renuncia de D. Antonio Vidal, á los efectos del art. 12 del decreto de 10 de Abril de 1871, á fin de que los que á ella quieran optar, presenten sus solicitudes en la Secretaría de este Juzgado, dentro del término de quince días, á contar desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, acompañando los aspirantes á la solicitud la cédula de vecindad con todos los documentos que prescribe el art. 13 del citado decreto de 10 de Abril; advirtiendo que según el último censo que obra en la Secretaría de este Ayuntamiento, la población de este concejo consta de 6.887 habitantes.

Dado en la Vega de Rivadeo á treinta y uno de Enero de mil ochocientos setenta y siete.—Marcelino Sanjurjo.—De su mandado, Ramon Varela, secretario.

NUM. 34.

*Juzgado de primera instancia de Fonsagrada.*

Cédula de citacion.

En virtud de providencia dictada en esta fecha por el Sr. D. José Delgado, Juez de primera instancia de este partido, en causa pendiente contra Manuel Fernandez Garcia, sobre falso testimonio en causa criminal, se cita á Dolores Fernandez Garcia, vecina de Meredo, término municipal de la Vega de Rivadeo, y ausente en ignorado paradero, para que con objeto de prestar declaracion en dicha causa comparezca en este juzgado dentro del término de ocho días, y á las horas de audiencia, bajo la multa de cinco á cincuenta pesetas.

Fonsagrada Febrero 5 de 1877.—Ramon C. Varela.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE CORREOS.

RELACION de las cartas detenidas en esta Administracion principal durante el mes de Enero último, por

carecer de los sellos de franqueo y falta de direccion:

Astorga, D. Antonio Sama.

Oviedo, José Cañedo.

Tapioles, Segunla de Vega.

Pajares, Gregorio Garcia.

Idem, José Pulgar.

Ontaneda, Manuel Martinez.

Folguera, Estéban Alvarez.

Llanes, José R. de la Grana.

Ponga, Hilario G. Rubin.

Vitoria, Anselmo Menendez.

Leganés, Julian Ronda Cuervo.

Oviedo 6 de Febrero 1877.—El Administrador principal, José Ibarqueren.

COMISION-INVESTIGACION

DE BIENES NACIONALES

*de la provincia de Oviedo.*

No habiendo satisfecho las personas que á continuacion se espresan el importe de los primeros plazos de las fincas que se relacionarán, las cuales fueron rematadas por los mismos en las fechas y por las cantidades de que tambien se hará espresion, el señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia ha acordado se anuncie la subasta en quiebra con responsabilidad de los mismos á satisfacer las diferencias que resulten entre los nuevos y anteriores remates además de los establecidos en los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856 en la forma siguiente:

REMATE para el día 14 de Marzo próximo á las doce de su mañana en las Casas Consistoriales de esta ciudad, ante el Sr. Juez de primera instancia de la misma y Escribano D. José Rodriguez.

Primeras subastas en quiebras.

*Bienes de corporaciones civiles.*

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE BELMONTE.

*Menor cuantía.*

Quiebra de don Francisco Fernandez y Garcia.

Número 647 del inventario.—El monte llamado del Pevidal, en términos del pueblo de este nombre, parroquia de Soto, concejo de Salas, procedente de comunes: estension 200 dias de bueyes (24,26.00 hectáreas) pasto de tercera calidad, sin arbolado, linda Oeste con montes comunes del pueblo de Ablaneda, Mediodía con casas y fincas de los vecinos del pueblo del Pevidal, Poniente con monte comun de los vecinos de Vaspol y N. con bienes y casas de los vecinos de la Boga en la parroquia de San Vicente. Se ha capitalizado por la renta de 52,50 pesetas, graduada por los peritos en 1181'25 y tasado en 1750 pesetas tipo para la subasta.

Le remató en 11 de Julio de 1871

en la cantidad de 15005 pesetas, y se le adjudicó por la Direccion general del ramo en 30 de Diciembre último.

Fue tasado por los peritos don Pedro Miranda y don Pedro Rodriguez de Llanas, el primero nombrado por la Hacienda.

Bienes del Estado.

Clero.

PARTIDO DE INFIESTO.

Quiebra de don José Blanco Rodriguez.

Núm. 13661 del inventario adicional.—Una finca de prado cerrada sobre sí, llamada Prado de la Foz, hijuela de Santa Maria de los Montes, parroquia de Sebares, concejo de Piloña, procedente de las ánimas de dicha hijuela, que lleva el Coadjutor de la misma: de estension dos dias de bueyes (25,00 áreas), de tercera calidad; linda Este con camino y castañedo de Benito Escobio, Sur Juan Ardabin, Oeste rio de Robelao y Norte José Ballina. Se ha capitalizado por la renta de 8 pesetas, graduada por los peritos en 180 y tasada en 200 pesetas, tipo para la subasta.

La remató el 5 de Mayo de 1876 en la cantidad de 325 pesetas y se le adjudicó por la Direccion general del ramo en 31 de Octubre del mismo año.

Número 13.662 de idem.—Otra il. á labor llamada de las Animas, sita en el lugar de la Casual, términos y procedencia que la anterior, que lleva Antonio de Granules: estension tres cuartos de dia de bueyes (9,00 áreas), de tercera calidad; linda Norte Fructuoso Garcia, Sur Rodrigo Diaz, Este Tomás de la Faza y Oeste don Jacinto Alvarez Piloña. Se ha capitalizado por la renta de 5 pesetas, graduada por los peritos en 112,50 y tasada en 125 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que la anterior en la cantidad de 315 pesetas.

Número 13.664 de id.—Otra idem destinada á Castañedo, llamada la Tejera, lugar de Mestosa, términos y procedencia mencionados, que lleva Valentin Rodriguez: de estension uno y cuarto dias de bueyes (15,00 áreas) y contiene 18 castaños; linda Este camino, Oeste y Sur D. Jacinto Alvarez Piloña y Norte Fructuoso Garcia. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada el arbolado en 18 pesetas y el terreno en 32 que hacen 50 pesetas, tipo para la subasta.

La remató y se le adjudicó en las mismas fechas que las anteriores en la cantidad de 80 pesetas.

Han sido tasadas por los peritos don Rosendo de Cuesta y don Juan Aman-

di, el primero nombrado por la Hacienda.

REMATE para el mismo dia y hora ante el indicado Sr. Juez y Escribano, D. Fernando Alvarez del Manzano.

*Bienes de corporaciones civiles.*

Propios.—Rústicas.

PARTIDO DE LLANES.

*Menor cuantía.*

Quiebra de D. Santiago Alonso Lopez.

Número 1426 del inventario.—Un terreno en abertal en el sitio de Urdon, radicante en los pueblos de Allés, Abándames y otros, concejo de Peñamollera, procedente de los propios de su Ayuntamiento: estension 55 centiáreas de infima calidad; linda Norte camino real, Sur y Este rio Deba y Oeste rio que baja de Tresviso. Se ha capitalizado por la renta de 3 pesetas, graduada por los peritos en 67,50 y tasado en 75 pesetas, tipo para la subasta.

Se remató en 19 de Junio de 1876 en la cantidad de 351 pesetas, y se le adjudicó por la Direccion general del ramo en 28 de Agosto del mismo año.

Número 1427 de idem.—Otro terreno en abertal, en los mismos términos y procedencia que el anterior: de estension 50 centiáreas de infima calidad; linda Norte sendero que se dirige á la casa de la Sociedad Esperanza, Sur camino real, Oeste roca y Oeste camino de Urdon á Tresviso. Se ha capitalizado por la renta de 2 pesetas, graduada por los peritos en 45 y tasada en 50 pesetas, tipo para la subasta.

Se remató y se le adjudicó en las mismas fechas que el anterior en la cantidad de 1021 pesetas.

Han sido tasadas por los peritos don Braulio Varela y don Anselmo Diaz, el primero nombrado por la Hacienda.

REMATE para el indicado dia y hora ante el mismo Sr. Juez, y Escribano D. Ramon Rodriguez.

*Bienes del Estado.*

Clero.—Rústicas.

PARTIDO DE LENA.

*Menor cuantía.*

Quiebra de D. David Velasco Fernandez.

Número 13667 del inventario adicional.—Una heredad llamada las Faces en el punto de este nombre, parroquia de Casorbida, concejo de Lena, procedente del Cabildo Catedral, que llevan Juan Velasco, Joaquin y Manuel Lopez: estension 10,00 áreas de tercera clase; linda Norte mas de D. José Miranda, Sur m. s. de

José Suarez, Este mas de esta proce-  
dencia y Oeste mas de Juan Velasco.  
Se ha capitalizado por la renta de 5  
pesetas, graduada por los peritos en  
112'50 y tasada en 130 pesetas, tipo  
para la subasta.

La remató en 12 de Mayo de 1876  
en la cantidad de 525 pesetas, y se le  
adjudicó por la Direccion general del  
ramo, en 31 de Octubre del mismo  
año.

Ha sido tasada por los peritos don  
Antonio Penanes y don José Gonza-  
lez, de Lena, el primero nombrado por  
la Hacienda.

**ADVERTENCIAS.**

1.ª No se admitiran posturas que de-  
jen de cubrir el tipo de la subasta.

2.ª El precio en que fueren rematadas  
las fincas de Corporaciones civiles sean  
por mayor ó menor cuantía se adjudica-  
rán al mejor postor, y lo pagará este en  
diez plazos iguales de 10 por 100 cada  
uno: el primero á los 15 dias siguientes de  
notificarse la adjudicacion, y los restantes  
con el intervalo de un año cada uno; para  
que en nueve quede cubierto todo su va-  
lor, segun se previene en ley de 11 de Ju-  
lio de 1856.

3.ª Las fincas de mayor cuantía de  
Estado continuarán pagándose en los  
quince plazos á catorce años que previene  
el artículo sexto de la ley de primero de  
mayo de 1855 y con la beneficacion del 5  
por 100 que el mismo otorga á los com-  
pradores que anticipen uno ó mas plazos:  
pudiendo hacer el pago del 50 por 100 en  
papel de la deuda pública consolidada ó  
diferido conforme á lo dispuesto en el ar-

tículo 20 de la mencionada ley. Las de  
menor cuantía se pagarán en veinte pla-  
zos iguales ó lo que es lo mismo durante  
19 años. A los compradores que anticipen  
uno ó mas plazos no se les hará mas abo-  
no que el 3 por 100 anual en el concepto  
de que el pago ha de ejecutarse á tenor de  
lo que se dispone en las instrucciones de  
de 31 Mayo y 30 de Junio 1845.

4.ª Segun resulta de los antecedentes  
y demás actos que existen en la Adminis-  
tracion de Propiedades y derechos del Es-  
tado de esta provincia, las fincas de que  
e trata no se hallan gravadas con cargas  
alguna; pero si apareciese posteriormente  
se indemnizará al comprador en los tér-  
minos que en la ya citada ley se deter-  
minan.

5.ª Los compradores de bienes com-  
prendidos en leyes de desamortizacion so-  
lo podrán reclamar por los desperfectos  
que con posterioridad á la tasacion, su-  
raun las fincas por falta de sus cabidas se-  
ñaladas ó por cualquiera otra causa justa,  
en el término improrogable de 15 dias,  
desde la posesion. La toma de posesion  
podrá ser gubernativa ó judicial, segun y  
convenga á los compradores. El que, ve-  
rificado el primer plazo del importe del  
remate dejare de tomarla en el término de  
un mes, se considerará como poseedor pa-  
ra los efectos de esta disposicion.

6.ª El Estado no anulará las ventas  
por faltas ó perjuicios causados por los  
agentes de la administracion é independi-  
entes de la voluntad de los comprado-  
res; pero quedarán á salvo las acciones  
civiles ó criminales que procedan contra  
los culpables.

7.ª Las reclamaciones que con arreglo  
al art. 173 de la instrucción de 31 de Ma-  
yo de 1855 y deben dirigirse á la adminis-  
tracion antes de entablar en los juzgados  
de primera instancia, demandas contra  
las fincas enagenadas por el Estado, de-  
berán incoarse en el término preciso de  
los seis meses inmediatamente posterior-  
es á la adjudicacion. Pasado este término

solo se admitiran en los juzgados ordina-  
rios las acciones de propiedad ó de otros  
derechos reales sobre las fincas. Estas  
cuestiones se sustanciarán con los po-  
seedores, citándose de eviccion á la admi-  
nistracion.

8.ª Los derechos de expediente hasta  
la toma de posesion serán de cuenta del  
rematante.

9.ª Conforme lo prevenido en el artícu-  
lo 162 de la Instrucción de 31 de Mayo de  
1855, no se admitirá postura de ninguno  
de los rematantes que hayan sido decla-  
rados en quiebra.

10. Las fincas vendidas por el Estado  
á virtud de las leyes de primero de Mayo  
de 1855 y 12 de Mayo de 1865, pero cuyos  
remates se hayan verificado ó se verifi-  
quen despues de 31 de Diciembre de 1872,  
disfrutarán de la exencion del pago del  
impuesto sobre derechos reales y trasmis-  
ion de bienes establecida en el párrafo  
undécimo de la base sesta. Apéndice letra  
C. de la ley de presupuestos de 26 de Di-  
ciembre de 1872, en favor de los adquiren-  
tes directos del Estado.

Se considerarán adquirentes á directos  
para los efectos de la exencion consignada  
en el párrafo undécimo de dicha base sesta  
los concesionarios que hayan cumplido ó  
cumplan con las condiciones exigidas en  
la Real órden de 3 de Enero de 1868 ó con  
las que pueda establecer la legislacion  
desamortizadora; estendiéndose este bene-  
ficio á todos aquellos que formalizaron la  
cesion cumpliendo esos requisitos aunque  
hayan omitido los fijados en la órden de  
22 de Agosto de 1873.

Las subastas de fincas en quiebra pri-  
fala de pago de plazos posteriores al por  
mero, se registrarán por lo dispuesto en la  
citada base sesta siempre que la subasta  
en quiebra se haya realizado con posteriori-  
dad al 31 de Diciembre de 1872. (Real  
órden de 12 de Junio de 1875, circulada en  
8 de Julio siguiente, inserta en el BOLETIN

OFICIAL de esta provincia, número 24 del 3  
de Agosto del mismo año.

11. Conforme á lo prevenido en la  
ley de Presupuestos y la de arreglo de la  
Deuda de 21 de Julio último, el pago del  
precio de todas las fincas del Estado y el  
de las que se denominan legalmente de  
Corporaciones civiles se ha de verificar  
irrdispensablemente en metálico.

12. A la vez que en esta capital se  
celebrará otra subasta en igual dia y hora  
en Belmonte, Infiesto, Llanes y Lena, res-  
pecto de las fincas anunciadas que radican  
en sus términos judiciales.

Oviedo 7 de Febrero de 1877. —El Co-  
misionado-Investigador de Bienes Nacio-  
nales, José Perez Santamarina.

**NOTAS.**

1.ª Se consideran como bienes de Cor-  
poraciones civiles los de propios, Bene-  
ficiencia é Instruccion pública, cuyos pro-  
ductos no ingresen en las Cajas del Esta-  
do y los demás bienes que bajo diferentes  
denominaciones corresponde á las provin-  
cias y los pueblos.

2.ª Son bienes del Estado, los que lle-  
van este nombre, los de Instruccion pú-  
blica superior cuyos productos ingresen  
en las cajas del Estado, y los del secues-  
tro del ex-infante D. Carlos, los de las ór-  
denes militares de San Juan de Jerusalem,  
los de cofradías, obras pías, santuarios y  
todos los pertenecientes á que se hallen  
disfrutando los individuos ó corporacio-  
nes eclesiásticas cualquiera que en su  
nombre, origen ó cláusulas de su funda-  
cion á escepcion de las colativas Capella-  
nias de sangre.

**Anuncios no oficiales.**

**GUIA PRÁCTICA**

de la Legislacion Provincial y Mu-  
nicipal,

comprehensiva de las disposiciones  
legales hasta fin de 1876.

Obra indispensable para todos  
los que mas ó menos directamen-  
te intervienen en la Administra-  
cion de dichas Corporaciones, y  
útil á los Letrados, por D. José  
Dominguez, abogado y ex-dipu-  
tado provincial, y D. Andrés  
Rodriguez Corrales, secretario y  
contador que ha sido de Diputa-  
ciones provinciales.

Se halla á la venta en esta im-  
prenta.

**LA BENEFICENCIA EN ESPAÑA,**

por el doctor

DON FERMIN HERNANDEZ IGLESIAS,

Jefe de la Seccion de Beneficencia en  
el Ministerio de la Gobernacion.

Esta obra, única en su clase, es una  
exposicion histórico-crítica y legal,  
completa, de aquel importante servi-  
cio administrativo que tan honrosos  
precedentes tiene en España. Consta  
de seis libros con utilísimos apéndices,  
algunos de documentos inéditos, y dos  
tomos con más de 1.300 páginas de  
esmerada impresion

Se vende á 11 pesetas el ejemplar  
en las principales librerías y en el do-  
micilio del autor, Travesía de la Para-  
da, 10. 3.º, Madrid.

En Oviedo, dirigirse á D. Martin  
Veyre, Administrador de Beneficen-  
cia.

IMPRENTA Y LITOGRAFIA  
DE VICENTE BRID.

**JUZGADO MUNICIPAL DE OVIEDO.**

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1877.

DIAS.	NACIDOS VIVOS.						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE MUERTOS.	TOTAL DE AMBAS CLASES.
	LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				LEGITIMOS.			NO LEGITIMOS.				
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		
21	3	3	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
22	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
23	3	»	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
24	»	»	»	»	1	1	1	»	»	»	»	»	»	»	1
25	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	5
26	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
27	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
28	1	1	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
29	»	2	2	1	»	1	3	»	»	»	»	»	»	»	3
30	2	2	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
31	»	2	2	»	»	»	2	»	»	»	»	»	»	»	2
	14	18	32	3	1	4	36	»	»	»	1	»	1	»	37

Oviedo 1.º de Febrero de 1877. —El Juez municipal, José G. de la Mata.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la tercera decena de Enero de 1877. clasificadas por sexo y estado civil de fallecidos.

Dias.	VARONES.				TOTAL GENERAL.	HEMBRAS.			
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.		Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.
21	1	»	1	2	3	1	1	5	7
22	»	1	»	1	3	»	»	3	4
23	»	1	»	1	»	»	»	»	1
34	»	»	»	»	3	1	»	4	4
25	»	»	»	»	3	1	»	4	4
26	»	1	»	1	1	»	»	1	2
27	1	»	»	1	»	1	»	1	2
28	2	»	1	3	2	»	»	2	5
29	»	»	»	»	3	»	»	3	3
30	»	1	»	1	1	»	»	1	2
31	»	»	»	»	2	»	»	2	2
	4	4	2	10	21	4	1	26	36

Oviedo 1.º de Febrero de 1877. —El Juez municipal, José G. de la Mata.